

**AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
INDUSTRIAL PROCESADORA SANTAY C.**

LTDA.".- -----

CUANTIA: S/ 4'600.000,00.- -----



"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, doctor Gustavo Falconí Ledesma, Abogado y Notario del Cantón, comparecieron los señores don Carlos Seminario Chocano, casado, ejecutivo, peruano, y don Tulio Alfredo Reyes Murguete, casado, ejecutivo, colombiano, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, de la Compañía "INDUSTRIAL PROCESADORA SANTAY C. LTDA.", calidades que legitiman con sus Nombres que presentan para ser insertados como documentos habilitantes; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de "Estatutos Sociales, para su otorgamiento se presentaron la Minuta y documentos siguientes: "S E Ñ O R

N O T A R I O: Sírvasse Usted autorizar en el "Registro de Escrituras Públicas, que está a su cargo, una por la cual consten el aumento de capital, y consiguiente reforma de Estatutos Sociales de la Compañía "INDUSTRIAL PROCESADORA SANTAY C. LTDA." así como también las demás declaraciones

3.571

X
que se determinan al tener de las siguientes cláusulas: -

P R I M E R A: Otorgan la presente escritura los suscri-

tes Carlos Seminario Chocano y Tulio Alfredo Reyes Margue-

tie, por los derechos que representan de la compañía

"INDUSTRIAL PROCESADORA SANTAY C. LTDA." en sus respecti-

vas calidades de Presidente y Gerente, respectiva-mente,

de la misma, tal como lo acreditan con sus respectivos

nombramientos, copia de los cuales se acompañan para

que Usted señor Notario, en legitimación de sus perseme-

rias, se sirva insertar sus textos en la escritura a otor-

garse y devolverlos luego.- **S E G U N D A:** a) Por escritu-

ra pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil doc-

ter GUSTAVO FALCONI LEDESMA el dieciocho de Octubre de mil

novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Mer-

cantil del mismo Cantón el primero de Diciembre del mismo

año, debidamente aprobada con todas las formalidades lega-

les, se constituyó la Compañía "INDUSTRIAL PROCESADORA

SANTAY C. LTDA." con domicilio en esta ciudad de Guayaquil

y con un capital social de SEIS MILLONES DE SUCRES, el mis-

mo que fue suscrito en su integridad y pagado posteriormen-

te en la totalidad de su valor. b) Posteriormente, median-

te escritura pública que autorizó el Notario Décimo Quin-

to de Guayaquil, doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, el cuatro

de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en

el Registro Mercantil el cinco de Enero de mil novecientos

setenta y nueve, la compañía aumentó su capital en Dos mi-

llones de sucres más, esto es, hasta la suma de OCHO MI-

LLONES DE SUCRES; aumento que fue totalmente suscrito y pa-

gado.- T E R C E R A: La Junta General de Socios de la
 empresa compañía en su sesión celebrada el veinte y
 seis de Julio de mil novecientos setenta y nueve, con
 el voto unánime de todos los socios concurrentes que re-
 presentaron la totalidad del capital pagado de Ocho Mi-
 llones de Suces, resolvió aumentar el capital social de
 la compañía hasta la suma de DOCE MILLONES DE SUCCES
 (-2-
 (\$ 12'000.000,00) es decir, efectuar un aumento de cua-
 tro Millones de Suces mediante la suscripción de cua-
 trecientas nuevas participaciones de diez mil suces ca-
 da una, pagaderas en efectivo, y por consiguiente,
 reformar el artículo cuarto de los Estatutos Sociales.-

G U A R T A: La totalidad de las cuatrocientas nuevas
 participaciones correspondientes al acordado aumento
 de capital ha sido distribuida, suscrita y pagada en
 el setenta y cinco por ciento del valor de cada una, y,
 la Junta General de Socios, en la sesión referida en
 la cláusula anterior, por cumplidos los requisitos
 legales y estatutarios, aprobó dicha distribución, sus-
 cripción y pago parcial de las cuatrocientas nuevas parti-
 cipaciones, así como también la consiguiente reforma de
 sus estatutos, autorizando finalmente a los suscritos se-
 ñores Carlos Seminario Chocano y Tulio Alfredo Reyes Mur-
 gueitio, como representantes legales de la Compañía en
 sus respectivas calidades de Presidente y Gerente, res-
 pectivamente, para otorgar la correspondiente escritura
 pública y cumplir todas las demás formalidades legales ne-
 cesarias para el perfeccionamiento del acordado aumento

de capital y de la consiguiente reforma del artículo cuarto de los Estatutos de la Compañía.- Q U I N T A: La distribución y suscripción de las cuatrocientas nuevas participaciones de diez mil sueros cada una, correspondientes al aumento de capital, se ha realizado de acuerdo con el detalle constante en el Acta de la sesión de la mencionada Junta General de socios del veinte y seis de Junio de mil novecientos setenta y nueve.- S E X T A: El pago de las cuatrocientas participaciones de diez mil sueros cada una, correspondientes al aumento de capital se ha verificado en el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de ellas en efectivo.- S E P T I M A: En consecuencia, los señores Carlos Seminario Chocano y Tulio Alfredo Reyes Murguettio, como representantes legales de la Compañía en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, declaran que el capital social de la compañía queda aumentado en la cantidad de Cuatro millones de sueros, es decir a la cantidad de Doce Millones de Sueros, para lo cual se suscribieron cuatrocientas participaciones de un valor nominal de diez mil sueros cada una, todas ellas suscritas en su integridad y pagadas en el setenta y cinco por ciento del valor de cada una en la forma y cantidades que se detallan a continuación: El señor Juan Gildemeister Kraft, de nacionalidad Peruana y domiciliado en Guayaquil, ha suscrito cien participaciones de Diez Mil Sueros cada una, pagadas

-3-

en la suma de Setecientos Cincuenta mil sucres en efectivo; el señor Carlos Leguminario Chocano, de nacionalidad Peruana y domiciliado en Guayaquil, ha suscrito cien participaciones de Diez mil sucres cada una, pagadas en la suma de Setecientos cincuenta mil sucres en efectivo; la Compañía "AGROPECUARIO (APSA) S. A.", de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil, ha suscrito ciento ochenta participaciones de Diez mil sucres cada una, pagadas en la suma de Un millón trescientos cincuenta mil sucres en efectivo; el señor Agustín Febres Cortero Rybadeneira, de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil, ha suscrito diez participaciones de Diez mil sucres cada una, pagadas en la suma de setenta y cinco mil sucres en efectivo; y, el Abogado Jaime Nebot Velasco, de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil, ha suscrito diez participaciones de diez mil sucres cada una, pagadas en la suma de setenta y cinco mil sucres en efectivo. Igualmente los representantes legales declaran que el veinte y cinco por ciento restante se cancelará en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura pública, y que el artículo Cuarto de los Estatutos Sociales queda reformado de la siguiente manera:

"El capital de la compañía es de Doce Millones de Sucres (S 12'000.000,00) dividido en ^{doscientas} mil participaciones de diez mil sucres cada una. La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el -

I

que constará necesariamente su carácter de no negocia-
ble, y el número de las participaciones que por su a-
porte les corresponda a los socios. Los certificados
llevarán las firmas del Presidente y del Gerente. Las
Participaciones de los socios no son negociables. Con to-
do, los socios podrán transferir o transmitir sus par-
ticipaciones en la forma prescrita por la Ley; enten-
diéndose en todo caso, que para que un socio pueda trans-
ferir su participación o participaciones necesitará el
consentimiento unánime del capital social expresado en la
correspondiente Junta General. La Compañía, en cualquier
tiempo, por resolución de la Junta General podrá aumen-
tar su capital social cumpliendo los requisitos legales
pertinentes". Agregue Usted, Señor Notario, todas las de-
más cláusulas de estilo para la completa validez y perfec-
cionamiento de esta Escritura Pública, e inserte o agregue
en ella el Acta de Junta General de Socios de "INDUSTRIAL
PROCESADOR SANTAY C. LTDA.", celebrada el veintiseis de
Julio de mil novecientos setentinueve; las autorizaciones
de la Dirección Regional del Ministerio de Industrias, Co-
mercio e Integración para que inviertan los señores Juan
Gildemeister Kraft y Carlos Seminario Chocano; el Acta de
Junta General de Accionistas de "AGRO PROCESO (APSA) S.A."
en la cual se autorizó a los representantes legales de la
citada compañía a suscribir las participaciones provenien-
tes de este aumento de capital; y, copia inscrita de los
nombramientos de los representantes legales de "INDUSTRIAL
PROCESADOR SANTAY C. LTDA.".- (firmado) Ricardo Noboa A., Ricardo No-

Don Rejano.- Abogado - "Registro número dos mil setenta y ocho- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- "ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "INDUSTRIAL PROCESADORA SANTAY C. LTDA.", CELEBRADA EL VEINTE Y SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a las doce y quince minutos de la tarde del día veinte y seis de Julio de mil novecientos setenta y nueve, se reúnen en la Oficina número doscientos tres, ubicada en el Segundo Piso del edificio signado con el número trescientos treinta y tres de la calle Pichincha, los siguientes socios de la Compañía "Industrial Procesadora Santay C. Ltda." a saber: Carlos Seminario Chocano, por sus propios derechos como propietario de doscientas participaciones de diez mil sueros cada una; Juan Gildemeister Kraft, por sus propios derechos como propietario de doscientas participaciones de diez mil sueros cada una; Ab. Jaime Nebot Velasco, por sus propios derechos como propietario de veinte participaciones de diez mil sueros cada una; Agustín Febres Cordero Rybadenevra, por sus propios derechos como propietario de veinte participaciones de diez mil sueros cada una; y, Arturo Campoverde y Leonarde Behrer, por los derechos que representan de "AGRO PROCESO (APSA) S. A.", en sus calidades de Gerente y Gerente Técnico de la misma, sociedad propietaria de trescientas sesenta participaciones de diez mil sueros cada una. Como se encuentran presentes todos los socios de la Compañía, y por tanto está representada la totalidad del capital social de Ocho

200
200
20
20
360
57

I

millones de sucres , suscrito y pagado en su integridad los concurrentes aceptan por unanimidad, constituirse en Junta General, estando también unánimes en que se trate en la Junta el siguiente asunto como el orden del día: Consi-
derar y Resolver acerca del aumento de capital social de
y de la reforma de sus Estatutos
la Compañía. En consecuencia, de acuerdo con la facultad establecida en el artículo doscientos ochenta en concordan-
cia con el ciento veinte y uno de la Ley de Compañías, se declara que la Junta General queda válidamente convocada y constituida, teniendo como asunto del orden del día el que ha quedado fijado por unanimidad. Preside la sesión el señor Carlos Seminario Chocano, en su calidad de Presi-
dente de la Compañía y actúa de Secretario el suscrito Ge-
rente Tulio A. Reyes Murgueitio. El Presidente, conside-
rando que en la sesión está representado el total del ca-
pital social, declara formalmente instalada y abierta la Junta General, y manifiesta que se debe proceder a re-
solver sobre el anotado punto del orden del día , acerca del cual todos los socios personalmente están ya debidamen-
te informados. En tal virtud , la Junta considera lo rela-
tivo al aumento de capital social, y, los socios luego de deliberar al respecto, resuelven por unanimidad, e sea con el voto de la totalidad de los mismos, aumentar en cuatro millones de sucres más el capital social de la misma, que actualmente es de Ocho Millones de Sucres, mediante la suscrip-
ción de cuatrocientas participaciones de diez mil sucres cada una, de tal manera que en lo sucesivo el capital so-
cial de la compañía sea de DOCE MILLONES DE SUCRES, A ta-

les efectos, la Junta General, por igual unanimidad resuelve que el pago de las mismas se realice en cualquiera de las formas previstas en la Ley y aceptadas por esta Junta General. A continuación, el Presidente manifiesta que, de conformidad con el derecho preferente que la Ley concede a los socios para suscribir las nuevas participaciones en proporción a las que actualmente tienen, la suscripción de las cuatrocientas nuevas participaciones correspondientes al acordado aumento de capital debería distribuirse entre los socios a prorrata de sus actuales participaciones, o menos que cualquiera de ellos decida renunciar todo o en parte a su mencionado derecho preferente en favor de otro u otros socios. De inmediato, la Junta General, luego de conocer las decisiones de todos y cada uno de los socios que han manifestado su deseo de hacer uso de su respectivos derechos de preferencia a suscribir las participaciones provenientes de este aumento de capital, aprueba por unanimidad de votos, es decir, con el voto conforme de la totalidad del capital pagado, la siguiente suscripción de las cuatrocientas nuevas participaciones de diez mil sucres cada una correspondiente al acordado aumento de capital: El señor Juan Gildemeister Kraft, ha suscrito cien nuevas participaciones de diez mil sucres cada una; el señor Carlos Seminario Chocano, ha suscrito cien nuevas participaciones de diez mil sucres cada una; el Abogado Jaime Nebot Velasco, ha suscrito diez nuevas participaciones de diez mil sucres cada una; el señor Agustín Febres Cordero Hybadenayra, ha suscrito diez nuevas participacio-

I

nes de diez mil sucres cada una; y, la Compañia "AGRO PRO-
CESO S.A." por intermedio de sus representantes legales Ar-
turo Campoverde Fonseca, Gerente; y, Leonardo Bohrer Rosen-
thal, Gerente Técnico, respectivamente, ha suscrito ciento
ochenta nuevas participaciones de diez mil sucres cada una.
A continuación, la Junta General pasa a conocer y resolver
sobre el pago de las nuevas participaciones suscritas; y
luego de deliberar al respecto resuelve por unanimidad que
el pago de las nuevas participaciones se haga en efec-
tivo, de la siguiente manera: El señor Juan Gildemeister
Kraft, por las cien participaciones de diez mil sucres
cada una que ha suscrito, paga el setenta y cinco por
ciento de cada una de ellas, esto es setecientos
cincuenta mil sucres; el señor Carlos Seminario Cho-
cano, por las cien participaciones de diez mil sucres
cada una que ha suscrito, paga el setenta y cinco
por ciento de cada una de ellas, esto es, setecien-
tos cincuenta mil sucres; el Ab. Jaime Nebot Velasco
por las diez participaciones de diez mil sucres cada
una que ha suscrito, paga el setenta y cinco por cien-
to de cada una de ellas, esto es, setenta y cinco mil
sucres; el señor Agustín Febres Corriere R. por las diez
participaciones de diez mil sucres cada una que ha
suscrito, paga el setenta y cinco por ciento de cada
una de ellas, esto es, setenta y cinco mil sucres;
y, "AGRO PROCESO S. A.", por las ciento ochenta par-
ticipaciones de diez mil sucres cada una que ha
suscrito, paga el setenta y cinco por ciento de cada una

-6-

de ellas, este es, un millón trescientos cincuenta mil su-
res. La Junta resuelve por unanimidad aprobar esta forma
de pago de las nuevas participaciones, y que el saldo de
las mismas se cancele en el plazo de un año contado a par-
tir de la respectiva escritura pública. Posteriormente, la
Junta igualmente resuelve por unanimidad reformar el artí-
culo cuarto de los Estatutos Sociales de la siguiente for-
ma: "El capital de la compañía es de Dese Millones de Su-
res, dividido en mil doscientas participaciones de diez
mil sures cada una. La compañía entregará a cada socio
un Certificado de Aportación en el que constará neces-
ariamente su carácter de no negociable, y el número de
las participaciones que por su aporte les correspondan a
los socios. Los certificados llevarán la firma del Pre-
sidente y del Gerente. Las participaciones de los socios
no son negociables. Con todo, los socios podrán transfe-
rir o transmitir sus participaciones en la forma prescri-
ta por la Ley; entendiéndose en todo caso que para que un
socio pueda transferir su participación o participaciones,
necesitará el consentimiento unánime del capital social,
expresado en la correspondiente Junta General. La compa-
ña en cualquier tiempo, por resolución de la Junta Gene-
ral podrá aumentar su capital social cumpliendo los requi-
sitos legales pertinentes." Finalmente, la Junta General
resuelve por unanimidad autorizar al Presidente y al Ge-
rente de la Compañía para que conjuntamente efectúen to-
das las gestiones y trámites necesarios tendientes al per-
feccionamiento legal del aumento de capital y reforma de

I

estatutos referidos. No habiendo otro asunto del cual tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente acta, y reinstalada la Junta con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, el secretario da lectura al acta, la cual se aprueba por unanimidad y sin modificación. Con lo cual se levanta la sesión a la una y cincuenta minutos de la tarde.- (firmado) Carlos Seminario Chocano, CARLOS SEMINARIO CHOCANO, Presidente.- (firmado) Tulio A. Reyes, TULIO A. REYES, Gerente-Secretario.- (firmado) Juan Gildemeister Kraft, JUAN GILDEMEISTER KRAFT.- (firmado) Jaime Nebot V., AB. JAIME NEBOT VELASCO.- (firmado) Agustín Febres Cordero R., AGUSTIN FEBRES CORDERO R.- p. "AGRO PROCESO (APSA) S.A., (firmado) Arturo Campeverde, ARTURO CAMPOVERDE, Gerente.- (firmado) Leonardo Behrer, LEONARDO BOHRER, Gerente-Técnico".-

Es fiel copia del Libro de Actas que me fue presentado y que luego devolví a los interesados.- "NUMERO: quinientos nueve/setenta y ocho.- PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION NUMERO CERO CIENTO SETENTA Y CINCO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS SEMINARIO CHOCANO.- CUANTIA: INDETERMINADA.- REPUBLICA DEL ECUADOR- MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO e INTEGRACION.- RESOLUCION Número cero uno siete cinco.- EL DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO e INTEGRACION, EN EL LITORAL, EN USO de las facultades que le confieren los decretos supremos números setecientos ochenta y nueve, de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; y un mil ochocientos setenta y cinco, de veintisiete de septiem-

-7-

bre de mil novecientos setenta y siete; y, VISTOS el Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro, de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, reformado mediante Decreto Supremo número novecientos - A, de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis; la declaración número cero uno uno uno- setenta y ocho. I, de nueve de mil novecientos setenta y ocho, efectuada por el señor CARLOS SEMINARIO CHOGANO, de nacionalidad peruana; la solicitud y la documentación correspondiente, que reposa en los archivos de este ministerio; RESUELVE: AUTORIZAR al señor CARLOS SEMINARIO CHOGANO, de nacionalidad peruana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa Inmigrante , Categoría Días-III, otorgada el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, por el Director General de Asuntos Consulares y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Quito, para que invierta, con el CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.- El señor CARLOS SEMINARIO CHOGANO, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, y sus reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión, presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario público.- Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las no-

I

terías públicas del país. COMUNIQUESE.- Dado en Guayaquil, a quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho.- Firmado) firma ilegible: Ingeniero Francisco Suárez Redríguez.- RAZON.- YO, DOCTOR JORGE MALDONADO RENNELLA, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo dieciocho, numeral dos, de la Ley Notarial, vigente, protocolizo, incorporando al Registro de Escrituras Públicas, a mi cargo, la RESOLUCION NUMERO CERO CIENTO SETENTA Y CINCO, del MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO e INTEGRACION a favor del señor CARLOS SEMINARIO CHOGANO.- Guayaquil, a trece de junio de mil novecientos setenta y ocho.- Firmado) firma ilegible: J. Maldonado R., Doctor JORGE MALDONADO RENNELLA, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil.- Hay un sello.- Se protocolizó ante mí; en fe de ello confiere este TERCER TESTIMONIO que, en dos fojas útiles, sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, a los TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.- (firmado) J. Maldonado R., Dr. Jorge Maldonado Rennella, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil.- (Hay un sello)- * NUMERO Ciento sesenta y ocho/setenta y ocho.- PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION NUMERO CIENTO CINCUENTA DICTADA POR EL SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL, ENCARGADO.- CUANTIA: INDETERMINADA.- SEÑOR NOTARIO; De conformidad con lo dispuesto en el Artículo diez y ocho numeral segundo de la Ley Notarial, en vigencia , sírvase protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la copia de la Resolución número

cero ciento cincuenta, dictada por el señor Ingeniero Pedro Glas Vieja, Encargado de la Dirección Regional del Ministerio de Industrias, y Comercio e Integración, con fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos setenta y ocho, que en una foja acompaño a la presente.- (firmado)

Antonio Monsayo N., Antonio Monsayo Mosquera, Abogado-
Reg. número quinientos nueve.- REPUBLICA DEL ECUADOR.-

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- RESOLU-
CION NÚMERO cero ciento cincuenta.- EL DIRECTOR REGIONAL

DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN
EL LITORAL, ENCARGADO, EN USO de las facultades que le con-
fieren los Decretos Supremos número setecientos ochenta

y nueve de once de Septiembre de mil novecientos setenta
y cinco y un mil ochocientos setenta y cinco, de veinte y
siete de Septiembre de mil novecientos setenta y siete; y,

VISTOS el Decreto Supremo número novecientos setenta y
cuatro, de treinta de junio de mil novecientos setenta y
siete, reformado mediante Decreto Supremo número nove-
cientos A, de diez de Noviembre de mil novecientos setenta
y seis, la declaración número cero cero noventa y seis-

setenta y ocho- I, de Abril diez y ocho de mil novecientos
setenta y ocho, efectuada por el señor JUAN GILDEMEISTER

KRAFT de nacionalidad PERUANA, la solicitud y la documen-
tación correspondiente que reposa en los archivos de este

Ministerio. R E S U E L T O: AUTORIZAR al señor JUAN GIL-
DEMEISTER KRAFT, de nacionalidad PERUANA, residente en el

Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehaciente-
mente, poseedor de la Visa Inmigrante categoría LO IV e-

I

tergada el veinte y nueve de Junio de mil novecientos setenta y seis por el Director de Asuntos Consulares y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores en Quito para que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.- El señor JUAN GILDEMEISTER KRAFT, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público. Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las notarías del País.- COMUNIQUESE: DADO EN GUAYAQUIL, a diez y ocho de Abril de mil novecientos setenta y ocho.- (firmado) Pedro Glas Viejo, Ing. Pedro Glas Viejo.- (Hay un sello).- DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: Certifico que de conformidad con lo dispuesto en el numeral Segundo del Artículo diez y ocho de la Ley Notarial en actual Vigencia, en esta fecha, Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décima Séptima, a mi cargo, en cuatro fojas útiles, incluyendo la presente, la Copia de la Resolución número ciento cincuenta, Dictada por el señor Ingeniero Pedro Glas Viejo, Director Regional del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración en el Literal, Encargado, con fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos setenta y ocho, la misma que en su parte Resolutiva

Anterior al señor Juan Gildemeister Kraft, ciudadano de nacionalidad peruana, residente en el Ecuador para que invierta, con el carácter de inversionista Nacional, en la Constitución, Aumentos de Capital, Compra de Acciones, Participaciones e Derechos de Compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.- Guayaquil, Abril veinte de mil novecientos ochenta y ocho.- El Notario.- (firmado) Nelson G. Cañarte A.- Se otorgó ante mí, en fé de ello con-
fiero esta PRIMERA COPIA que sello y firmo. Guayaquil, Abril veinticinco de mil novecientos ochenta y ocho.- El Notario.- (firmado) Nelson G. Cañarte A., Ab. Nelson Gustavo Cañarte A., Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil.- (Hay un sello)- Guayaquil, veinte y nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.- Señor Tulio Alfredo Reyes Murgueitio, Ciudad.- De mis consideraciones: Cúmplase comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía "INDUSTRIAL PROCESADORA SANTAY C. LTDA.", en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de designarlo GERENTE de la misma por el período de cinco años y con las atribuciones que constan en los Estatutos de la Compañía, entre las que figura la de representar a la Compañía conjuntamente con el Presidente en todos sus asuntos judiciales como extrajudiciales. Los Estatutos Sociales vigentes constan de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía otorgada ante el Notario Quinto de Guayaquil, el día y fecha de octubre de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil el primero de diciembre del mismo año.

I

El presente nombramiento se cumplana al conferido al Inge-
niero José Nebot Sandi, inscrito el doce de diciembre
de mil novecientos setenta y siete.- Muy atentamente, (fir-
mado) Jaime Nebot S., Ab. Jaime Nebot Sandi, Secretario
de la Junta General.- RAZON: Acepto el cargo de GERENTE
para el cual he sido elegido según el nombramiento que au-
tesado.- Guayaquil, veinte y nueve de marzo de mil nove-
cientos setenta y ocho.- (firmado) T. A. Reyes M., Tulio
Alfredo Reyes Murguettio.- Certifico: que hoy fue inscri-
to este Nombramiento de fojas ocho mil ochocientos noventa
y nueve a ocho mil novecientos, número mil ochocientos
veinte y tres del Registro Mercantil y anotado bajo el
número siete mil quinientos veinte del Repertorio.- Guaya-
quil, Abril cinco de mil novecientos setenta y ocho.- El
Registrador Mercantil.- (firmado) Héctor Miguel Al-
cívar A., Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade, Re-
gistrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- C e r t i-
f i c o: Que se tomó nota de este Nombramiento a fojas
treinta mil sesenta y tres del Registro Mercantil de mil
novecientos setenta y siete al margen de la inscripción
respectiva.- Guayaquil, Abril cinco de mil novecientos
setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.- (firmado)
Héctor Miguel Alcívar A., Abogado Héctor Miguel Al-
cívar Andrade, Registrador Mercantil del Cantón Guaya-
quil.- (Hay un sello)- " Guayaquil, cinco de di-
ciembre de mil novecientos setenta y siete.- Señor Car-
los Seminario Chocano, Ciudad.- De mis consideracio-
nes: Cúmplase comunicarle que la Primera Junta General

-10-

de Socios de la Compañía "INDUSTRIAL PROGRESADORA SANTAY C. LTDA.", en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo PRESIDENTE de la misma por el período de cinco años y con las atribuciones que constan en los Estatutos de la Compañía, entre las que figura la de representar legalmente a la Sociedad tanto en sus asuntos judiciales como extrajudiciales conjuntamente con el Gerente. Los Estatutos Sociales vigentes constan de la escritura pública de constitución de la Compañía otorgada ante el Notario Quinto de Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma, el diez y ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el primero de Diciembre del mismo año.-

May atentamente, (firmado) José Nebot S., Ing. José Nebot Sandi, Secretario de la Junta General de Socios.-

RAZON: Acepto el cargo de PRESIDENTE para el cual he sido elegido según el nombramiento que antecede.- Guayaquil, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.-

(firmado) Carlos Seminario G., Carlos Seminario Chocano.-

Certifico: que hoy fue inscrito este Nombramiento a fojas treinta mil sesenta y dos, número seis mil trescientos diez y ocho del Registro Mercantil y anotado bajo el número treinta y tres mil novecientos noventa del Repertorio.-

Guayaquil, Diciembre doce de mil novecientos sesenta y siete.- El Registrador Mercantil.- (firmado) Héctor Miguel Alcívar A., Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade, Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- (Hay un sello)-.

San Copina.- El presente contrato se encuentra enmencado

I
de toda clase de impuestos según Decreto Supremo número se-
tecientos treinta y tres, de veinte y cinco de Ago-
sto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el
Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho, de
veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cin-
co.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en
el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído
yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de princi-
pio a fin, en presencia de los mencionados señores otor-
gantes, quienes la aprobaron y firmaron en unidad de acto
y conmigo. Doy fé.- (firmado) Carlos Seminario Ch.- Cé-
dula de Identidad número diez y siete - cero quinientos
noventa y ocho mil seiscientos ochenta y siete-tres.- Cé-
dula Tributaria número cuarenta mil cuatrocientos cincuen-
ta y uno.- (firmado) T. Alfredo Reyes M.- Pasaporte Co-
lombiano número cuarenta y nueve - cuarenta y cinco -cero
tres.- Cédula Tributaria número cuarenta y tres mil ocho-
cientos cinco.- R.U.C. número cero nueve nueve cero tres -
tres uno cinco cinco tres cero cero uno.- Cédula Tributa-
ria número doscientos noventa y cinco mil treinta y cin-
co.- (firmado) Gustavo Falconí L., NOTARIO PUBLICO.-

Enmddes: PROCESADORA-fue-acordada-(APSA)-del-capital-social-
suscripción-suscribe-asuntos-Carlos-cero.- Ratins: y de la

reforma de sus Estatutos.- VALEN.- EN TLNS: descientas.- VALE.-

Enmddes: Rybadensyra-Gerente-Ricardo-Gerente.- VALEN.-

Se otorgó ante mí, en fé de ello con-

fiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

[Handwritten signature]



-11-

Certifico: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº RL-7682, expedida el 28 de Abril de 1.980 por el señor Intendente de Compañías, hoy ha inscrito esta escritura pública de fojas - 5.194 a 5.216, número 384 del Registro Mercantil, Libro de Industriales; y, anotada bajo el número B.404 del Repertorio.- Guayaquil, Mayo ocho de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

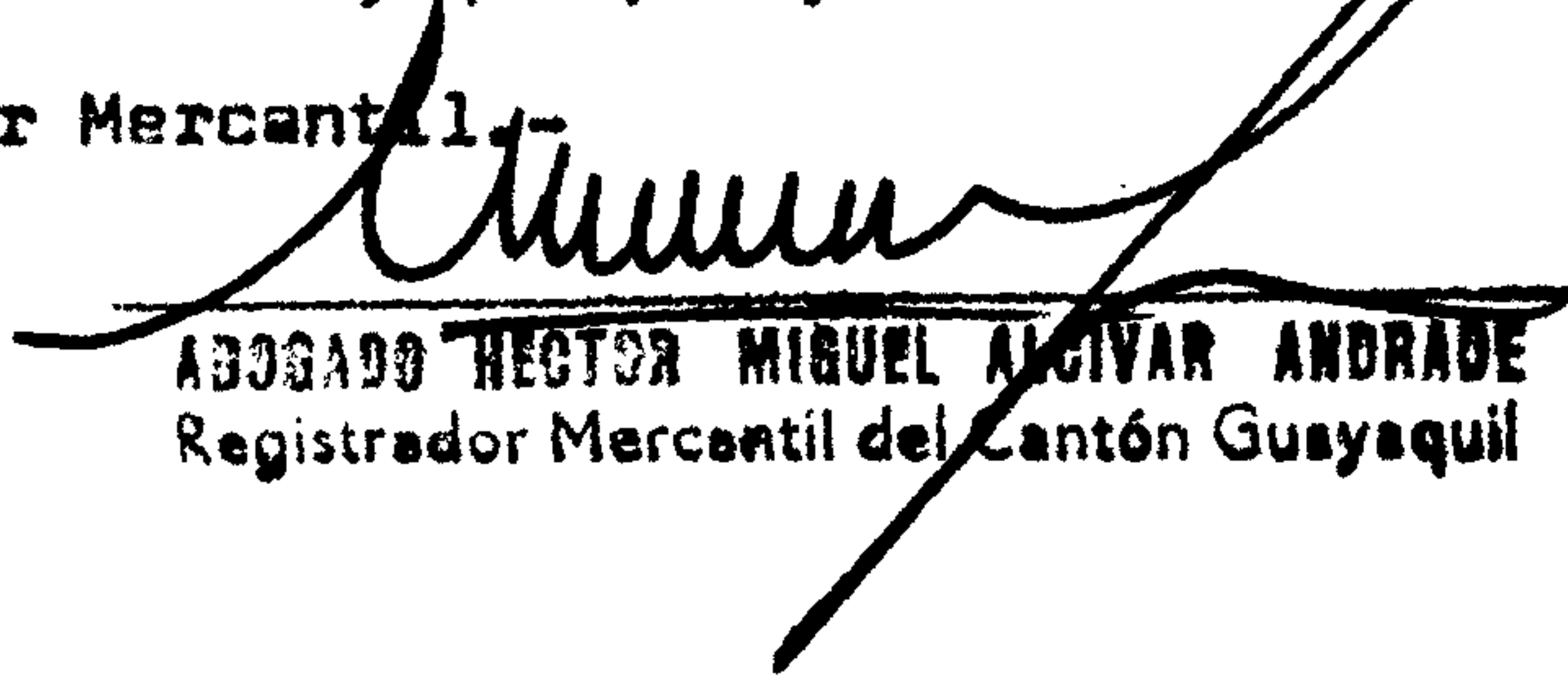
[Handwritten signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que hoy se tomó nota de esta escritura a fojas 13.146 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de mil novecientos setenta y siete; y, 349 del mismo Registro de mil novecientos setenta y nueve; al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, Mayo ocho de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

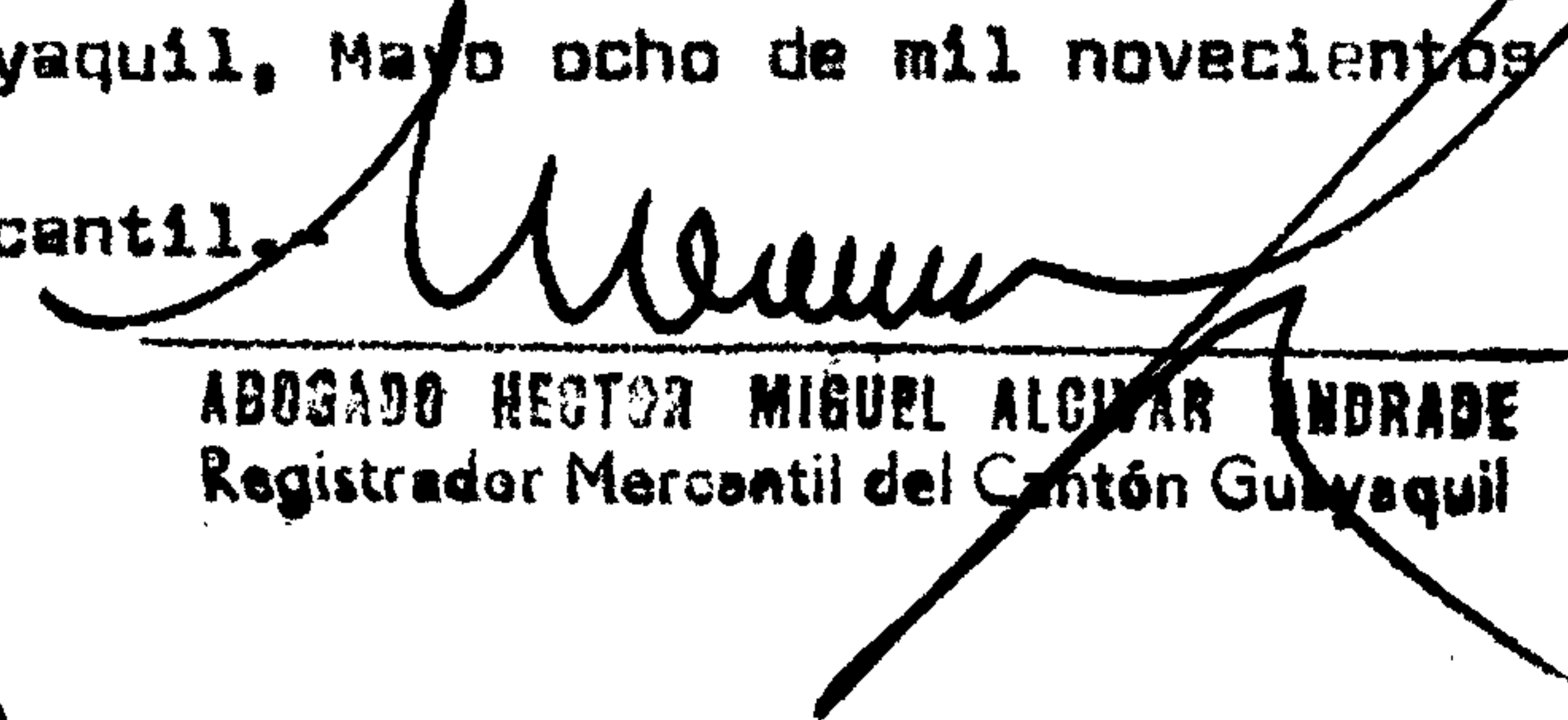
[Handwritten signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, hoy se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho, durante seis meses, bajo el número -

456 un extracto de esta escritura.- Guayaquil, Mayo ocho de mil nove-
cientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica
de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el -
Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el señor Presiden-
te de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del
29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Mayo ocho de mil novecientos o-
chenta.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

